



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Presidencia*

**ACUERDO No. PSAA11-8350 de 2011**  
(Julio 29 de 2011)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Contencioso Administrativo de Santander.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 15 de junio de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I**

**CARGOS DE MAGISTRADOS SUSTANCIADORES EN DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, a partir del 2 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011 en el Tribunal Administrativo de Santander, dos (2) cargos Magistrado Sustanciador, cada uno con un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 1.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los despachos creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación

<b>Despacho</b>	<b>Código de identificación</b>
Despacho 001 de Descongestión Tribunal Administrativo de Santander	680012331701
Despacho 002 de Descongestión Tribunal Administrativo de Santander	680012331702

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Magistrados Sustanciadores creados mediante el presente Acuerdo tendrán las mismas facultades procesales de los Magistrados de carácter permanente e impulsarán los procesos asignados hasta la etapa de fallo.



Cada uno de los Magistrados de Descongestión recibirá una carga de 315 procesos de primera instancia y de 210 procesos de segunda instancia que se encuentran en la Secretaría del Tribunal en la fecha en que se realice la redistribución de procesos. No obstante lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en coordinación con la Presidencia del Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, podrá redefinir el número de procesos a cargo de los Magistrados Sustanciadores para cumplir con las metas de descongestión previstas con la medida adoptada.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La redistribución de procesos de que trata el presente artículo a los Magistrados Sustanciadores no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Los Magistrados Sustanciadores de Descongestión creados mediante el presente Acuerdo estarán excluidos del reparto tanto de procesos ordinarios, como del reparto de acciones constitucionales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en coordinación con la presidencia del Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, adelantará con la Secretaría de dicha Corporación las gestiones atinentes al levantamiento del inventario de los procesos de primera y segunda instancia que se encuentran en trámite en dicha Secretaría, así como la distribución equitativa de los mismos a los Magistrados Sustanciadores creados mediante el presente Acuerdo.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** El inventario de procesos deberá indicar el despacho de origen, la clase de proceso, el código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, así como la identificación de las partes y la fecha radicación.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Secretaría del Tribunal Contencioso Administrativo de Santander y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre la medida adoptada. De la entrega de los procesos a los Magistrados de sustanciación se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTICULO QUINTO.-** Los Magistrados Sustanciadores y su auxiliar judicial impulsarán mensualmente un número no inferior a 160 procesos mensuales cada uno.

## **TITULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN EN LA SECRETARÍA**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Crear transitoriamente, a partir del 2 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Secretaría del Tribunal Contencioso Administrativo de Santander dos (2) cargos de oficial mayor.

**PARÁGRAFO:** Las metas a cumplir con los cargos creados se determinarán en el plan de trabajo que fije el Tribunal Contencioso Administrativo, el cual se entregará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander para lo de su competencia, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

## **TITULO III DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los cargos de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Los Magistrados de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU de los cargos de descongestión asignados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Presidencia del Tribunal Contencioso Administrativo de Santander deberá reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo

Seccional de la Judicatura de Santander y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para tal efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24111 del 17 de junio de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
**Presidente**